



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 562**

**Quito, Lunes 24 de  
Octubre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

897	Déjase insubsistente el Acuerdo Nº 876 del 20 de septiembre del 2011 .....	2
898	Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....	3
899	Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....	3
900	Autorízanse los viajes y declárase en comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....	4

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

1376	Constitúyese el Consejo Ciudadano Sectorial de Defensa Nacional .....	4
------	---	---

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

020	Declárase disuelto y liquidado al Patronato Provincial de Amparo Social de Loja, con domicilio en las calles Sucre y José Antonio Eguiguren .....	6
-----	---	---

#### MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

295	Deléganse funciones a la doctora María Lorena Espinoza Arizaga, Coordinadora General Jurídica .....	7
-----	---	---

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

-	Notas Reversales para la Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la Secretaría de la Unión de Naciones Suramericana, UNASUR .....	7
---	---	---

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>			
00000795	Nómbrese a los doctores José Francisco Javier Vallejo Flores, delegado principal e Igor Jaramillo, delegado alterno, para que presidan el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano .....	10	11 288 NTE INEN 2601:2011 (Queso Cottage. Requisitos) ..... 20
00000796	Delégase al doctor José Francisco Javier Vallejo Flores, delegado de esta Cartera de Estado, para que conforme el Directorio de la Empresa Pública de Fármacos “ENFARMA EP” .....	11	11 289 EDP INEN-ISO/PAS 17003:2011 (Evaluación de la conformidad - Quejas y Apelaciones - Principios y requisitos) ..... 21
00000797	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 00000616 de 14 de julio del 2011, mediante el cual se expidió el “Reglamento especial para la autorización y registro de establecimientos que obtengan, procesen, conserven, cultiven y usen células madre adultas con fines de investigación” .....	11	11 290 EDP INEN-ISO/PAS 17002:2011 (Evaluación de la conformidad - Confidencialidad - Principios y requisitos) ..... 21
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:</b>			
2011-060	Designase al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, delegado principal, para la conformación del Comité Interinstitucional encargado del proceso de creación de la Universidad de las Artes .....	12	- Proclámense los resultados oficiales del proceso de revocatoria de mandato del cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, realizada el domingo 24 de julio del 2011 ..... 22
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
298	Ratificase la aprobación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución de Combustibles “DENZEL S. A.”, ubicado en el cantón Samborondón, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental la ejecución del mismo .....	13	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>			
Oficialízanse con el carácter de obligatoria y voluntaria la primera revisión de varias Normas Técnicas Ecuatorianas:			
11 284	NTE INEN 2564-2011 (Bebidas lácteas. Requisitos) .....	17	GADMM 19-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil ..... 23
11 285	NTE INEN 88:2011 (Queso cuartirolo. Requisitos) .....	18	- Gobierno Municipal de Mocha: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad ..... 27
11 286	EDP INEN-ISO/PAS 17004 (Evaluación de conformidad - Divulgación de información - Principios y requisitos) .....	19	025-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas: Que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica ..... 32
11 287	EDP INEN-ISO/PAS 17001:2011 (Evaluación de la conformidad - Imparcialidad - Principios y requisitos) .....	19	GADMQ-2011-023 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos - Napo: Que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil ..... 36

No. 897

Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Considerando:**

Que, mediante oficio No. 015235 del 29 de septiembre del 2011, el doctor Nicolás Jara Orellana, Subsecretario General de Salud del Ministerio de Salud Pública solicita se cancele la solicitud de viaje al exterior No. 12700 emitida para el doctor David Chiriboga Allnutt de esa Cartera de Estado, ya que por motivos de fuerza mayor no pudo realizar este viaje; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas

mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar insubsistente el Acuerdo No. 876 del 20 de septiembre del 2011 expedido a favor del señor Ministro de Salud Pública, doctor David Chiriboga Allnutt, quien no viajó a New York-Estados Unidos del 18 al 20 de igual mes, con motivo de la Reunión de Alto Nivel sobre Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 898**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 13212 del 30 de septiembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de fecha 4 de octubre del presente año, a favor del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, relacionado con su desplazamiento a Ipiales-Colombia el 29 de septiembre pasado, a fin de asistir a la XVI Reunión de Vecindad e Integración Ecuador-Colombia y a la inauguración de la Coordinación Regional Zona I; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se desplazó a la ciudad de Ipiales-Colombia el 29 de septiembre del 2011, para asistir a la XVI Reunión de Vecindad e Integración Ecuador-Colombia y a la inauguración de la Coordinación Regional Zona I.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento fueron cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 899**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior número 13275 de fecha 30 de septiembre del 2011, que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de fecha 4 de octubre del presente año, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para realizar una visita oficial en Madrid-España del 1 al 4 de octubre; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, quien realiza una visita oficial en Madrid-España del 1 al 4 de octubre del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia del señor Canciller de la República, son cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 900

N° 1376

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Considerando:**

Vistas las solicitudes de viajes al exterior números 13279, 13283, 13287, 13291, 13295, 13296 y 13297 de fecha 30 de septiembre del 2011, que se respaldan en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de fecha 4 de octubre del presente año, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en relación a su desplazamiento en visita oficial a Roma-Italia del 4 al 7 de octubre; Barcelona, Madrid, Murcia-España del 7 al 9 de octubre; Ginebra, Berna-Suiza del 10 al 11 de octubre; Berlín, Hamburgo-Alemania del 11 al 16 de octubre; Minsk-Bielorrusia del 16 al 18 de octubre; Bakú-Azerbaiyán del 18 al 20 de octubre; y Astaná-Kazajistán del 20 al 22 de octubre del 2011; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar los viajes y declarar en comisión de servicios al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración economista Ricardo Patiño Aroca, para que realice visita oficial a las ciudades de: Roma-Italia del 14 al 7 de octubre; Barcelona, Madrid y Murcia-España del 7 al 9 de octubre; Ginebra y Berna-Suiza del 10 al 11 de octubre; Berlín y Hamburgo-Alemania del 11 al 16 de octubre; Minsk-Bielorrusia del 1 al 18 de octubre; Bakú-Azerbaiyán del 18 al 20 de octubre; y Astaná-Kazajistán del 20 al 22 de octubre de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia del señor Canciller de la República, son cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el inciso final del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el mencionado artículo 95 también establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control, popular y solidaridad e interculturalidad;

Que, la Constitución en su artículo 96 reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades, públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 204 de la Constitución señala que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación;

Que, el artículo 278 del mismo cuerpo normativo, establece como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 45, determina que las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión;

Que, el artículo 52 de la referida ley, define a los consejos ciudadanos sectoriales como instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; y puntualiza que constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, impulsados por la Función Ejecutiva. El mismo artículo establece que dichos consejos se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que, el Art. 80 de la precitada ley, establece los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, que podrán ser convocados cualquier momento por las autoridades o las instancias mixtas o paritarias; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere al Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Art. 10 literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

**Acuerda:**

**Constituir el CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DE DEFENSA NACIONAL, que se regirá por las siguientes disposiciones:**

**Artículo 1.- Conformación.-** El CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DE DEFENSA NACIONAL estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado o delegada, quien lo presidirá; y,
- b) 25 representantes de la sociedad civil organizada.

Los representantes señalados en el literal b) durarán dos años en sus funciones contados a partir del día de la sesión de instalación del Consejo Ciudadano Sectorial.

La integración del Consejo garantizará alternabilidad en la representación, paridad de género y una representación plural de la sociedad civil.

**Artículo 2.- Representantes de la Sociedad Civil.-** Los miembros del Consejo serán convocados por el Ministro de Defensa Nacional o su delegado/a, y provendrán de organizaciones gremiales, sociales, empresariales, estudiantiles, académicas, y no gubernamentales nacionales y que tengan relación con la Defensa Nacional.

Para la designación de los representantes ciudadanos se realizará una convocatoria a la sociedad civil organizada que tenga relación con las competencias del Ministerio de Defensa Nacional, especificando el lugar, fecha y hora en la cual se efectuará la primera sesión del Consejo Ciudadano Sectorial.

**Artículo 3.- Funciones.-** Conforme la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Defensa Nacional, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas correspondientes de alcance nacional;
- b) Proponer al Ministerio agendas sociales de políticas públicas relacionadas con el ámbito de sus competencias;
- c) Monitorear que las decisiones de las políticas correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales;
- d) Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas del Ministerio de Defensa Nacional en las instancias estatales correspondientes;
- e) Generar debates públicos sobre temas nacionales;
- f) Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción de la agenda pública; y,
- g) Elegir a las delegadas o delegados del Consejo Ciudadano Sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir,

**Artículo 4.- Sesiones.-** El Ministro de Defensa Nacional o su delegado/a convocará a sesiones ordinarias del Consejo Ciudadano Sectorial dos veces por año. Cualquier miembro del Consejo, con el apoyo de la mayoría simple de sus miembros, o el Ministro de Defensa Nacional o su delegado/a, cuando lo estime conveniente, podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Las sesiones se instalarán con la mitad más uno de sus miembros. Si en la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros, la sesión se instalará una hora más tarde con los miembros que se encuentren presentes.

Los acuerdos y decisiones a los que se llegare al interior del Consejo serán tomados democráticamente, procurando el consenso y, cuando este no sea posible, por mayoría simple de sus asistentes. En caso de empate en la votación, el Ministro de Defensa Nacional o su delegado/a, tendrá voto dirimente.

**Artículo 5.- Financiamiento.-** El financiamiento para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Defensa Nacional formará parte del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial no tendrán ningún tipo de relación laboral con el Ministerio de Defensa Nacional, ni gozarán de remuneración para el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

**Artículo 6.- Informes.-** Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Defensa Nacional, al término de sus funciones, deberán presentar un informe sobre las actividades realizadas. El Ministro de Defensa Nacional o

su delegado/a, podrá solicitar informes sobre temas específicos, antes de finalizado el período de funciones de las y los miembros del Consejo.

**Artículo 7.- Consejos consultivos.-** Para temas específicos, y de considerarlo necesario, el Ministro de Defensa Nacional o el Consejo Ciudadano Sectorial de Defensa Nacional podrán convocar, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, a Consejos Consultivos como espacios de asesoramiento y consulta.

**Artículo 8.-** El Consejo Ciudadano Sectorial de Defensa Nacional podrá emitir las normas internas que requiera para su normal funcionamiento, mismas que serán adoptadas de conformidad con el inciso tercero del artículo 4 del presente acuerdo ministerial.

**Artículo 9.-** De la cabal y oportuna ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese las Subsecretarías de Defensa, Planificación y Economía de la Defensa, de Apoyo al Desarrollo y las Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica y Administrativa Financiera; y la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en sus ámbitos de competencia.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, 3 de octubre del 2011.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, a 4 de octubre del 2011.- f.) El Director de la Secretaría General del M.D.N.

N° 020

**Ing. Luis Vicente Solórzano**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE**  
**INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOJA**

**Considerando:**

Que de conformidad con el Art. 66, numeral 13 de la Constitución Política de la República se reconoce “El derecho a asociarse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que el Decreto Ejecutivo N° 3054 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, contiene el Reglamento para la aprobación de estatutos,

reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, así como los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que mediante oficio N° 0195-CG-PPAS-GPL-2011 de fecha 13 de mayo del 2011, ingresado en esta Dirección Provincial, el día 13 de mayo del 2011, la representante del **Patronato Provincial de Amparo Social de Loja** solicita la disolución del mismo. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que el proceso de asesoría legal de la Dirección Provincial del MIES - Loja, mediante memorando N° 043 de 16 de mayo del 2011, emite informe favorable a la petición del patronato antes mencionado, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en el Acuerdo Ministerial N° 0189 de 1 de octubre del 2010,

**Acuerdo:**

**Art. 1.-** Declarar disuelto y liquidado al Patronato Provincial de Amparo Social de Loja, con domicilio en las calles Sucre y José Antonio Eguiguren, teléfono 072562-522 - 2578221, por encontrarse inmerso en el literal c) del Art. 13 del Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del año 2002.

**Art. 2.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 0005, de fecha 22 de enero del 2009, con el que se reforma el estatuto de dicho patronato.

**Art. 3.-** Borrar de los registros constantes en el archivo del proceso habilitante de Asesoría Jurídica del Ministerio de Inclusión Económica y Social de Loja, al Patronato Provincial de Amparo Social de Loja.

**Art. 4.-** Registrar en el libro respectivo el acuerdo de disolución y liquidación del Patronato Provincial de Amparo Social de Loja, hacer la entrega respectiva a los interesados y publicarlo en el Registro Oficial.

Dado en la Dirección Provincial del MIES, el día de hoy 16 de mayo del 2011.

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social de Loja.

f.) Víctor Gustavo Gonzaga M., Asesor Legal, Dirección Provincial del MIES - Loja.

**GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.-** Certifico: que la fotocopia que antecede, es auténtica de su original.- Loja, 6 de octubre del 2011.- (2 fojas).

f.) Doctor Hernán Torres Iñiguez, Secretario General.

N° 295

**EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES**

**Considerando:**

Que conforme lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con, el 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la doctora María Lorena Espinoza Arizaga, Coordinadora General Jurídica, para que en representación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, ejerza las siguientes funciones:

- a) Conozca, tramite y resuelva los reclamos y recursos administrativos que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas sectoriales, se interpongan ante el Ministro de Recursos Naturales No Renovables;
- b) Intervenga en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en las que sea parte el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrá suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o petitorios, en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultada para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, designará los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

**Art. 2.-** La doctora María Lorena Espinoza Arizaga, informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

**Art. 3.-** La doctora María Lorena Espinoza Arizaga, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de octubre del 2011.

f.) Wilson Pástor M., Ministro, Recursos Naturales No Renovables.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 11 de octubre del 2011.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
COMERIO E INTEGRACIÓN**

N° 16565/GM/SALC/DCP/2011

*Quito, a 23 de septiembre de 2011*

*Señora Doctora  
María Emma Mejía Vélez,  
Secretaria General de la Unión de Naciones  
Suramericanas (UNASUR)  
Quito.-*

*Señora Secretaria General:*

Tengo el alto honor de dirigirme a usted para poner en consideración de ese Honorable Organismo Internacional, la celebración de un Acuerdo por canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, publicadas en el Registro Oficial de la República del Ecuador N° 376, de 18 de noviembre de 1964 y el Registro Oficial N° 472, de 5 de abril de 1965, respectivamente, tomando en cuenta de manera particular las disposiciones establecidas en el Preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 47 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b) de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para el país, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente Acuerdo por canje de Notas Reversales para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre las compras de carácter oficial realizadas por ese Honorable Organismo Internacional en el mercado local, así como en las compras de carácter particular realizadas en la República del Ecuador por el personal rentado, de nacionalidad extranjera, de esa Honorable Representación, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. La República del Ecuador, con sujeción a los fundamentos referidos en el párrafo anterior y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en todas las compras que con carácter oficial realice en el mercado local esa Honorable Representación Diplomática.

2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en todas las compras que con carácter personal realicen en el mercado local los funcionarios diplomáticos de nacionalidad extranjera, de esa Honorable Representación acreditados en el Ecuador.

3. La exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución trimestral, para lo cual esa Honorable Representación enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración con sendas notas verbales, todas las facturas originales de las compras oficiales o personales realizadas cada trimestre, clasificadas cronológicamente y con la especificación del correspondiente número de RUC (oficial o personal), las mismas que serán remitidas, por la Dirección de Ceremonial Protocolo al Servicio de Rentas Internas para su correspondiente trámite.

4. El Servicio de Rentas Internas durante los dos meses siguientes al trimestre de que se trate, tendrá la facultad de revisar y calificar cada una de las facturas a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en este acuerdo, antes de determinar la devolución del Impuesto al Valor Agregado sobre el monto de los gastos oficiales y personales efectuados cada trimestre. No se podrán presentar facturas de compras realizadas en trimestres anteriores.

5. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sólo operará sobre facturas originales otorgadas por empresas, comercios, vendedores o proveedores locales debidamente registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), que tengan su Registro Único de Contribuyentes (RUC), el mismo que deberá constar en la factura para efectos de control. Asimismo, en tales facturas deberá constar el nombre y el número de RUC del comprador del servicio o de las mercaderías. Por ningún motivo se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en compras realizadas en empresas, comercios, negocios o locales que no cuenten con el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

6. Consecuentemente, las facturas de venta aceptables para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación o en otro similar que fuese expedido por la Administración Tributaria.

7. La devolución del Impuesto al valor Agregado (IVA), se concederá únicamente sobre compras locales oficiales o particulares que sean mayores a un mínimo de trescientos dólares americanos (US \$ 300,00) por factura; en tal virtud, no podrán presentarse para devolución del (IVA) facturas que sean menores a esa cantidad.

8. A fin de hacer operativo este Acuerdo, ese Honorable Organismo Internacional solicitará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que el monto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), una vez aprobado por el Servicio de Rentas Internas, le sea acreditado por el Ministerio de Finanzas de la República del Ecuador, a la cuenta oficial de ese Organismo Internacional, en un banco local.

En caso de que ese Honorable Organismo Internacional declare su conformidad con la propuesta contenida en la presente Nota, esta y la correspondiente respuesta favorable, constituirán un Acuerdo formal por canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la Nota de aceptación y será considerado, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados por la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual me permito dejar establecido que ese Honorable Organismo Internacional y los funcionarios diplomáticos de nacionalidad extranjera gozarán de la exoneración establecida en este acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Pablo Villagómez Reinel, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Enc.

**UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS  
(UNASUR) - SECRETARÍA GENERAL**

No. 103-UNASURSG-2011

Quito, 24 de septiembre de 2011

Señor Economista  
Ricardo Patiño Aroca  
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración  
Quito.-

Estimado Señor Ministro:

Me es muy grato acusar recibo de su atenta Nota Reversal número 16565/GM/SALC/DCP/2011 de 23 de septiembre de 2011, mediante la cual usted señor Ministro de

Relaciones Exteriores, Comercio e Integración propone a la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) la celebración de un Acuerdo por canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuyo tenor es el siguiente:

“Tengo el alto honor de dirigirme a usted para poner en consideración de ese Honorable Organismo Internacional, la celebración de un Acuerdo por canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, publicadas en el Registro Oficial de la República del Ecuador N° 376, de 18 de noviembre de 1964 y el Registro Oficial N° 472, de 5 de abril de 1965, respectivamente, tomando en cuenta de manera particular las disposiciones establecidas en el Preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 47 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b), de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para el país, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente Acuerdo por canje de Notas Reversales para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre las compras de carácter oficial realizadas por ese Honorable Organismo Internacional en el mercado local, así como en las compras de carácter particular realizadas en la República del Ecuador por el personal rentado, de nacionalidad extranjera, de esa Honorable Representación, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. La República del Ecuador, con sujeción a los fundamentos referidos en el párrafo anterior y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en todas las compras que con carácter oficial realice en el mercado local esa Honorable Representación Diplomática.
2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en todas las compras que con carácter personal realicen en el mercado local los funcionarios diplomáticos de nacionalidad extranjera, de esa Honorable Representación acreditados en el Ecuador.
3. La exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución trimestral, para lo cual esa Honorable Representación enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores, con sendas notas verbales, todas las facturas originales de las compras oficiales o personales realizadas cada trimestre, clasificadas cronológicamente y con la especificación del correspondiente número de RUC

(oficial o personal), las mismas que serán remitidas, por la Dirección de Ceremonial Protocolo al Servicio de Rentas Internas para su correspondiente trámite.

4. El Servicio de Rentas Internas durante los dos meses siguientes al trimestre de que se trate, tendrá la facultad de revisar y calificar cada una de las facturas a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en este acuerdo, antes de determinar la devolución del Impuesto al Valor Agregado sobre el monto de los gastos oficiales y personales efectuados cada trimestre. No se podrán presentar facturas de compras realizadas en trimestres anteriores.

5. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sólo operará sobre facturas originales otorgadas por empresas, comercios, vendedores o proveedores locales debidamente registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), que tengan su Registro Único de Contribuyentes (RUC), el mismo que deberá constar en la factura para efectos de control. Asimismo, en tales facturas deberá constar el nombre y el número de RUC del comprador del servicio o de las mercaderías. Por ningún motivo se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en compras realizadas en empresas, comercios, negocios o locales que no cuenten con el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

6. Consecuentemente, las facturas de venta aceptables para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación o en otro similar que fuese expedido por la Administración Tributaria.

7. La devolución del Impuesto al valor Agregado (IVA), se concederá únicamente sobre compras locales oficiales o particulares que sean mayores a un mínimo de trescientos dólares americanos (US \$ 300,00) por factura; en tal virtud, no podrán presentarse para devolución del (IVA) facturas que sean menores a esa cantidad.

8. A fin de hacer operativo este Acuerdo, ese Honorable Organismo Internacional solicitará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que el monto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), una vez aprobado por el Servicio de Rentas Internas, le sea acreditado por el Ministerio de Finanzas de la República del Ecuador, a la cuenta oficial de ese Organismo Internacional, en un banco local.

En caso de que ese Honorable Organismo Internacional declare su conformidad con la propuesta contenida en la presente Nota, esta y la correspondiente respuesta favorable, constituirán un Acuerdo formal por canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la Nota de aceptación y será considerado, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados por la Constitución Política del Estado, por lo cual me permito dejar establecido que ese Honorable Organismo Internacional y los funcionarios diplomáticos de nacionalidad extranjera gozarán de la exoneración establecida en este acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad”.

A nombre de la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) acepto complacida y declaro mi conformidad con la propuesta presentada mediante Nota Reversal número 16565/GM/SALC/DCP/2011 de 23 de septiembre del 2011 y hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, señor Ministro, los sentimientos de la más alta y distinguida consideración.

f.) María Emma Mejía Vélez, Secretaria General Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 11 de octubre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

N° 0000795

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; esto en, concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 2428, publicado en el Registro Oficial N° 536 del 18 de marzo del 2002;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;

Que, el Art. 3 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, dispone: “Los

precios de los medicamentos al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano. Para el efecto, créase el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con sede en la ciudad de Quito, y jurisdicción en todo el territorio nacional, que estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá o su delegado permanente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000615 de 14 de julio del 2011, se designó a la economista Alba Catalina Castellanos Gómez como Delegada Principal y al Dr. Igor Jaramillo en calidad de Delegado Alterno del señor Ministro de Salud Pública ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano;

Que, la economista Alba Catalina Castellanos Gómez ya no es funcionaria de este Portafolio, razón por la cual se hace necesario reformar el acuerdo ministerial mencionado; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 00000615 de 14 de julio del 2011, el mismo que dirá:

“Art. 1.- Nombrar al Dr. José Francisco Javier Vallejo Flores en calidad de Delegado Principal y al Dr. Igor Jaramillo en calidad de Delegado Alterno para que en representación del señor Ministro de Salud Pública; Presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano”.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Secretario del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de septiembre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 12 de septiembre del 2011.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00000796

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154. A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 00000362 de 26 de abril del 2011, se designó a la economista Catalina Castellanos Gómez como delegada de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, para que conforme el Directorio de la empresa pública de fármacos “ENFARMA EP”;

Que, la economista Catalina Castellanos ya no es funcionaria de este Portafolio, razón por la que existe la necesidad de designar un nuevo delegado; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Dr. José Francisco Javier Vallejo Flores como delegado de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, para que conforme el Directorio de la Empresa Pública de Fármacos “ENFARMA EP”, quien Presidirá el mismo.

**Art. 2.-** El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por lo actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

**Art. 3.-** Derogar el Acuerdo Ministerial 00000362 de 26 de abril del 2011.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de septiembre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 12 de septiembre del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00000797

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos inherentes al Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 154 de la Constitución manda: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 361 de la Constitución manda: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 4, señala: “La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las

funciones de Rectoría en la Salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las normas que dicten para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, en su artículo 1, garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la ley ibídem, corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, en ejercicio de su rectoría, emitir las políticas públicas relacionadas con la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células;

Que, el artículo 53 de la ley en referencia dispone: “La Autoridad Sanitaria Nacional controlará y regulará el uso, investigación y aplicación de células madre adultas, provenientes de sangre, cordón umbilical del recién nacido, médula ósea, o cualquier otro componente anatómico adulto de donde se obtenga (...). La manipulación de células madre con fines de investigación, estará permitida siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: a) Exista la autorización expresa de la autoridad competente; b) No existan fines de lucro; c) Exista el consentimiento informado de la o el donante y la o el receptor; d) No se trate de células madre embrionarias y fetales; y, e) Las demás que señale el respectivo reglamento.”;

Que, la disposición transitoria segunda de la misma ley establece: “El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de esta Ley, emitirá todos los reglamentos pertinentes para su debida aplicación.”;

Que, los reglamentos de aplicación de la ley ibídem no han sido expedidos aún, imposibilitando la verificación del cumplimiento del requisito establecido en el literal e) del artículo 53 de la ley respecto a la manipulación de células madre con fines de investigación.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000616, de fecha 14 de julio del 2011, se expidió el “Reglamento especial para la autorización y registro de establecimientos que obtengan, procesen, conserven, cultiven y usen células madre adultas con fines de investigación”; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial N° 00000616 de fecha 14 de julio del 2011, mediante el cual se expidió el “Reglamento especial para la autorización y registro de

establecimientos que obtengan, procesen, conserven, cultiven y usen células madre adultas con fines de investigación”.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de septiembre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 12 de septiembre del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 2011-060**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN (E)**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298 de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que, la Disposición Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: “...Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta

*moratoria la Universidad Nacional de Educación "UNAE", prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental.*

*La función ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento...";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 807, de fecha 4 de julio del 2011, el artículo 2 establece: "...Encárguese la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo...";

Que, mediante oficio No. 1406-MC-DM-11 de fecha 29 de agosto del 2011, la Msc. Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, manifiesta la necesidad de constituir un Comité Interinstitucional conformado por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, en el rol de coordinador del proceso, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en su rol de acompañamiento técnico, a fin de fortalecer la coordinación y el trabajo en el proceso de creación de la Universidad de las Artes; para lo cual solicita delegar de manera oficial a una persona que participe en este proceso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, como delegado principal de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la conformación del Comité Interinstitucional encargado del proceso de creación de la Universidad de las Artes.

**Artículo 2.-** Designar a la Msc. Vanessa Lucía Calvas Chávez, como delegada alterna de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la conformación del Comité Interinstitucional encargado del proceso de creación de la Universidad de las Artes.

**Artículo 3.-** Los profesionales designados para la conformación del Comité Interinstitucional para el proceso de creación de la Universidad de las Artes, serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes en la presente delegación.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido de este acuerdo al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade y a la Msc. Vanessa Lucía Calvas Chávez.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el contenido de este acuerdo a la Ministra de Cultura, al Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano y a la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, para los fines pertinentes.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los quince (15) días del mes de septiembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

**SENESCYT.-** Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- Fecha: 23 de septiembre del 2011.- f.) Ilegal.

---

**No. 298**

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE  
Marcela Aguiñaga Vallejo**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 9 de marzo del 2005, la Comercializadora SERCOMPETROL S. A. remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, los Términos de Referencia para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental para la Distribuidora de Combustibles DENZEL S. A. para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que, a los 26 días del mes de marzo del 2005 en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Yaguachi, se realiza la presentación Pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Centro de Distribución de Combustibles "DENZEL", por parte de la Comercializadora SERCOMPETROL S. A. en coordinación con la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante oficio No. 224-SPA-DINAPA-EEA 0000504357 del 6 de abril del 2005, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba los términos de referencia para la construcción del depósito de distribución de combustibles "DENZEL S. A.", ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. GGG-06-18-08-05 del 18 de agosto del 2005, la Comercializadora SERCOMPETROL S. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución de Combustibles DENZEL para su respectivo análisis y pronunciamiento respectivo;

Que, mediante oficio No. 716-SPA-DINAPA-EEA-511224 del 14 de septiembre del 2005, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, solicita la presentación de información aclaratoria y/o ampliatoria respecto al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución de Combustibles DENZEL; ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n recibido el 4 de noviembre del 2005 en la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, la Comercializadora SERCOMPETROL S. A. presentó para análisis las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución de Combustibles DENZEL; ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1040-DINAPA-EEA 515032 del 2 de diciembre del 2005, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, solicita la presentación de información aclaratoria y/o ampliatoria respecto a las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución de Combustibles DENZEL S. A., ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n recibido el 8 de diciembre del 2005 en la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, la Comercializadora SERCOMPETROL S. A. presentó las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución de Combustibles DENZEL S. A., ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1132-SPA-DINAPA-EEA 515912 del 26 de diciembre del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución de Combustible "DENZEL S. A." ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n recibido el 21 de enero del 2008 en la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Comercializadora SERCOMPETROL S. A. presentó los términos de referencia para el desarrollo de la auditoría ambiental de cumplimiento del Centro de Distribución de Combustibles DENZEL S. A., ubicado en el km 14 ½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 362-SPA-DINAPAH-CSA 803021 del 28 de febrero del 2008 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos aprueba los Términos de Referencia para el desarrollo de la auditoría ambiental de cumplimiento del Centro de

Distribución de Combustibles DENZEL S. A., ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n recibido el 30 de mayo del 2008 en la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, la comercializadora SERCOMPETROL S. A. presentó para análisis la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado para el Centro de Distribución de Combustibles "DENZEL S. A.", ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1698-DINAPAH-CSA 0812582 del 4 de agosto del 2008 la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos solicita el cumplimiento de ciertos requerimientos con respecto al Informe de Auditoría Ambiental;

Que, mediante oficio s/n recibido el 13 de agosto del 2008 en la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, la comercializadora SERCOMPETROL S. A. presentó las respuestas a las observaciones realizadas al informe de auditoría ambiental de cumplimiento del Centro de Distribución de Combustibles DENZEL S. A., ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2087-DINAPAH-CSA 0816250 del 13 de octubre del 2008 la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos acepta el informe de auditoría ambiental del Centro de Distribución de Combustibles DENZEL S. A., ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio s/n del 25 de junio del 2009, el Gerente General de SERCOMPETROL S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Centro de Distribución de Combustibles DENZEL S. A., ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1207 del 24 de julio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente

emite el Certificado de Intersección, en el que se concluye que el Proyecto Centro de Distribución de Combustibles DENZEL S. A., NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	633798	9774225

Zona 17

Que, mediante oficio No. G-G-690-02-06-2010 del 3 de junio del 2010, la Comercializadora SERCOMPETROL S. A. remite la póliza de seguro de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. CC-00507841 por 4.950,00 USD correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución de Combustibles DENZEL S. A., ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas; y el comprobante de depósito No. 0086628 del 21 de diciembre de 2009 por el valor de 730 USD depositado en la cuenta corriente del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente como parte de los requisitos para la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 10 de agosto del 2010, la Gerente General del Centro de Distribución de Combustibles DENZEL S. A., solicita el otorgamiento de la licencia ambiental una vez obtenidos todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la misma;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2076 del 6 de octubre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita proceder a efectuar un mecanismo de participación social de los resultados de la auditoría ambiental de cumplimiento aceptada en el año 2008, en concordancia con la segunda Disposición Final del Decreto Ejecutivo No. 1040 del Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social Establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, y, cancelar los pagos ambientales conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 suscrito el 26 de abril del 2010;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 el proceso de participación social para la difusión de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del Centro de Distribución de Combustibles DENZEL S. A., se desarrolló del día viernes 8 al lunes 11 de octubre del 2010, aplicando como mecanismo de participación un Centro de Información Pública en el cantón Samborondón, Lote el Colmenar SNA km 14.5 Vía Salitre;

Que, mediante oficio s/n del 12 de octubre del 2010, la Comercializadora SERCOMPETROL S. A., remite la justificación del pago realizado anteriormente por el valor de 730 USD a través de la comunicación No. G-G-690-02-06-2010 del 3 de junio del 2010, estableciéndose que 500 USD corresponden al pago por la emisión de la licencia

ambiental de actividades en funcionamiento equivalente al 1 x 1.000 del costo de operación del último año, y 230 USD correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental para el primer año de operación del proyecto;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2644 del 17 de noviembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental dispuso remitir la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución DENZEL S. A., ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 18 de noviembre del 2010 la Comercializadora SERCOMPETROL S. A., remite la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución de Combustibles DENZEL S. A., ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0208 del 20 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental sobre la base del informe técnico No. 134-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de enero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0190 del 19 de enero del 2011; solicita información aclaratoria a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución de Combustibles DENZEL S. A., ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 2 de febrero del 2011, la Comercializadora SERCOMPETROL S. A., presenta el Plan de Manejo Ambiental reformulado conforme las recomendaciones emitidas por esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0517 del 3 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre la base del informe técnico No. 425-2011-DNPCA-SCA-MA del 28 de febrero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0690 del 3 de marzo del 2011; aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución de Combustibles DENZEL S. A., ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución de Combustibles "DENZEL S. A." ubicado en la parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas; sobre la base del oficio No. 1132-SPA-DINAPA-EEA 515912 del 26 de diciembre del 2005.

**Art. 2.-** Aprobar la Auditoría Ambiental del Centro de Distribución de Combustibles DENZEL S. A., ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. 2087-DINAPAH-CSA 0816250 del 13 de octubre del 2008.

**Art. 3.-** Aprobar la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución de Combustibles DENZEL S. A., ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas; sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0517 del 3 de marzo del 2011 e informe técnico No. 425-2011-DNPCA-SCA-MA del 28 de febrero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0690 del 3 de marzo del 2011.

**Art. 4.-** Otorgar la licencia ambiental al Centro de Distribución de Combustibles DENZEL S. A., ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

**Art. 5.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Centro de Distribución de Combustibles DENZEL, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 6 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 298**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES "DENZEL S. A." UBICADO EN LA PARROQUIA SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a

favor de la Compañía DENZEL S. A., para el proyecto Centro de Distribución de Combustibles DENZEL S.A., ubicado en el km 14½ vía La Puntilla - El Salitre, parroquia Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución de Combustibles "DENZEL S. A.", proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Centro de Distribución de Combustibles "DENZEL S. A." se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución de Combustibles "DENZEL S. A.", aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías limpias y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local, vigente.
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, 6 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

11 284

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que mediante Ley 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece la Ley del Sistema de Ecuatoriano de la Calidad;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2564:2011. BEBIDAS LÁCTEAS. REQUISITOS;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** de la

Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2564:2011. BEBIDAS LÁCTEAS. REQUISITOS** mediante su promulgación en el Registro Oficial a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2564:2011 (Bebidas lácteas. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir las bebidas lácteas con suero de leche (lactosuero) y bebidas lácteas compuestas; cuyo ingrediente principal es la leche.

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN deberá publicar la Norma Técnica Ecuatoriana, **NTE INEN 2564:2011 (Bebidas lácteas. Requisitos)** en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2564:2011** entrará en vigencia desde la fecha de promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de septiembre del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad (E).

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-  
Firma: Ilegible.- Fecha: 8 de septiembre del 2011.

No. 11 285

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que mediante Ley 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece la Ley del Sistema de Ecuatoriano de la Calidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 513 de 1974-04-25, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 1974-06-10, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE NEN 88 QUESO CUARTIROLO. REQUISITOS**;

Que la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar, oficializar y mantener con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 88:2011 QUESO CUARTIROLO. REQUISITOS** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 88:2011 (Queso Cuartirolo. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el queso cuartirolo destinado al consumidor final.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, deberá publicar la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 88:2011 (Queso Cuartirolo. Requisitos)** en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 4.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 88:2011 (primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 88:1974 y entrará en vigencia desde la fecha de promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de septiembre del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad (E).

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-  
Firma: Ilegible.- Fecha: 8 de septiembre del 2011.

No. 11 286

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que mediante Ley 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece la Ley del Sistema de Ecuatoriano de la Calidad;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2005, publicó la Especificación Disponible al Público **ISO/PAS 17004:2005(ES) EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN - PRINCIPIOS Y REQUISITOS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la especificación disponible al público **ISO/PAS 17004:2005 (ES)** como la especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17004:2011 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN - PRINCIPIOS Y REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada especificación;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar, oficializar y mantener con el carácter de **VOLUNTARIA** la especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17004:2011 (Evaluación de la conformidad - Divulgación de información - Principios y requisitos)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17004 (Evaluación de la conformidad - Divulgación de información - Principios y requisitos)**, que contiene principios y requisitos para el elemento de divulgación de información en lo relacionado con las normas para la evaluación de la conformidad. Es una herramienta interna para utilizarla en el proceso de desarrollo de normas ISO por los grupos de trabajo de ISO/CASCO cuando consideran el elemento de

divulgación de la información en la preparación de sus documentos. Esta especificación disponible al público no es por sí sola un documento normativo para ser utilizado directamente en las actividades de evaluación de la conformidad.

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, deberá publicar la especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17004 (Evaluación de la conformidad - Divulgación de información - Principios y requisitos)**, en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17004** entrará en vigencia desde la fecha de promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de septiembre del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad (E).

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-  
Firma: Ilegible.- Fecha: 8 de septiembre del 2011.

No. 11 287

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que mediante Ley 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece la Ley del Sistema de Ecuatoriano de la Calidad;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2005, publicó la especificación disponible al público **ISO/PAS 17001:2005(ES) EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - IMPARCIALIDAD - PRINCIPIOS Y REQUISITOS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la especificación disponible al público **ISO/PAS 17001:2005 (ES)** como la especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17001:2011 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - IMPARCIALIDAD - PRINCIPIOS Y REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada especificación;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** de la especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17001:2011 (Evaluación de la conformidad - Imparcialidad - Principios y requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17001:2011 (Evaluación de la conformidad - Imparcialidad - Principios y requisitos)**, que contiene principios y requisitos relativos al elemento de imparcialidad en lo que concierne a su relación con las normas para la evaluación de la conformidad. Es una herramienta interna para utilizarla en el proceso de desarrollo de normas ISO/IEC por los grupos de trabajo de ISO/CASCO cuando consideran el elemento de imparcialidad en la preparación de sus documentos. Esta especificación disponible al público no es por sí sola un documento normativo para ser utilizado directamente en las actividades de evaluación de la conformidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17001:2011 (Evaluación de la conformidad - Imparcialidad - Principios y requisitos)**, en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17001:2011** entrará en vigencia desde la fecha de promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de septiembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-  
Firma: Ilegible.- Fecha: 8 de septiembre del 2011.

No. 11 288

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que mediante Ley 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece la Ley del Sistema de Ecuatoriano de la Calidad;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2601:2011. QUESO COTTAGE. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2601:2011 QUESO COTTAGE. REQUISITOS**; mediante su promulgación en el Registro Oficial a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2601:2011 (Queso Cottage. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el queso Cottage destinado al consumidor final.

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, deberá publicar la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2601:2011 (Queso Cottage. Requisitos)** en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2601:2011 (Queso Cottage. Requisitos)** entrará en vigencia desde la fecha de promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de septiembre del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad (E).

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 8 de septiembre del 2011.

---

No. 11 289

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que mediante Ley 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece la Ley del Sistema de Ecuatoriano de la Calidad;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2004, publicó la especificación disponible al público **ISO/PAS 17003:2004 (ES) EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - QUEJAS Y APELACIONES - PRINCIPIOS Y REQUISITOS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la especificación disponible al público ISO/PAS 17003:2004 (ES) como la especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17003:2011 (EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - QUEJAS Y APELACIONES - PRINCIPIOS Y REQUISITOS)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada especificación;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la especificación disponible al público **EDP INEN ISO/PAS 17003:2011 (EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - QUEJAS Y APELACIONES - PRINCIPIOS Y REQUISITOS)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17003:2011 (Evaluación de la conformidad - Quejas y apelaciones - Principios y requisitos)**, que contiene principios y requisitos para los elementos de quejas y apelaciones en lo relacionado con la evaluación de la conformidad. Es una herramienta interna para utilizarla en el proceso de desarrollo de normas ISO por los grupos de trabajo de ISO/CASCO cuando consideran los elementos de quejas y apelaciones en la preparación de sus documentos. Esta especificación disponible al público no es por sí sola un documento normativo para ser utilizado directamente en las actividades de evaluación de la conformidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17003:2011 (Evaluación de la Conformidad - Quejas y apelaciones - Principios y requisitos)** en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17003:2011** entrará en vigencia desde la fecha de promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de septiembre del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 8 de septiembre del 2011.

---

No. 11 290

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que mediante Ley 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece la Ley del Sistema de Ecuatoriano de la Calidad;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2004, publicó la especificación disponible al público **ISO/PAS 17002:2004(ES) EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - CONFIDENCIALIDAD - PRINCIPIOS Y REQUISITOS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la especificación disponible al público ISO/PAS 17002:2004 (ES) como la especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17002:2011 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - CONFIDENCIALIDAD - PRINCIPIOS Y REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada especificación;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17002:2011 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - CONFIDENCIALIDAD - PRINCIPIOS Y REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17002:2011 (Evaluación de la conformidad - Confidencialidad - Principios y**

**requisitos)**, que contiene principios y requisitos para el elemento de confidencialidad en lo relacionado con la evaluación de la conformidad. Es una herramienta interna para utilizarla en el proceso de desarrollo de normas ISO por los grupos de trabajo de ISO/CASCO cuando consideran el elemento de confidencialidad en la preparación de sus documentos. Esta especificación disponible al público no es por sí sola un documento normativo para ser utilizado directamente en las actividades de evaluación de la conformidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17002:2011 (Evaluación de la conformidad - Confidencialidad - Principios y requisitos)**, en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta especificación disponible al público **EDP INEN-ISO/PAS 17002:2011** entrará en vigencia desde la fecha de promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de septiembre del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad (E).

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 8 de septiembre del 2011.



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

REVOCATORIA DE MANDATO (21 DE AGOSTO DEL 2011)

Reporte de Resultados -PARCIAL



PROVINCIA : PICHINCHA

CANTON: PEDRO VICENTE MALDONADO

PARROQUIA

ZONA:

DIGNIDAD: CONCEJALES URBANOS

Actas procesadas: 26

AUTORIDAD: PARRAGA BURGOS VILMA SIGNEY

Fecha Impresión: 05/10/2011

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Esta de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?	3,126	2,591	94	344

**RAZON:** Siento por tal que los resultados oficiales del proceso de revocatoria del mandato solicitado por el señor Francisco Emilio Cueva Sarango, en contra de la Concejala Urbana del cantón Pedro Vicente Maldonado, de la provincia de Pichincha, Vilma Signey Párraga Burgos, realizada el domingo 24 de julio del 2011, fueron notificados a los señores Francisco Emilio Cueva Sarango y a la señora Vilma Signey Párraga Burgos, a través de carteles exhibidos en este Organismo Provincial, el día 5 de octubre de 2011, a las 16h00.- CERTIFICO.

f.) Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario ad-hoc.

GADMM N° 19-2011

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Considerando:**

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, dentro de la autonomía política los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo;

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que “el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento”;

Que, la disposición transitoria primera ibídem determina que “el personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los registradores de la propiedad y mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo;

Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del Gobierno Central, respectivamente, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público.”;

Que, la disposición transitoria tercera de la invocada ley determina que: “Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva”;

Que, la disposición transitoria décima de la misma ley determina que “El Ministerio de Relaciones Laborales, en el plazo de ciento veinte días emitirá la tabla de remuneraciones de los registradores de la propiedad, mercantil y de los titulares de los demás registros que integren el sistema, como también de los funcionarios públicos que laboren en las oficinas de registro”;

Que, la disposición transitoria décimo segunda de la invocada ley determina que “Los programas informáticos que actualmente utilicen los Registros de la Propiedad Inmueble y Mercantil, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático sin que esto le signifique ningún costo a las municipalidades y a la Función Ejecutiva”;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Registro Mercantil si fuere el caso, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA “ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”.**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula los mecanismos de organización, administración y funcionamiento para el ejercicio de la competencia respecto al Registro de la Propiedad y Mercantil en los

términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro.

**Art. 2.- Base legal.-** Las disposiciones de la presente ordenanza están regidas por la Ley del Registro, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Código Civil como norma supletoria, las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables.

**Art. 3.- Funciones y facultades del Registro Mercantil.-** Por cuanto en el cantón San Francisco de Milagro no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones y facultades, hasta que se cree un órgano independiente, de ser necesario.

**Art. 4.- DINARDAP.-** la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las políticas y normas técnicas que regularán la correcta actividad registral, así como también vigilarán y controlarán el cumplimiento de las mismas, de igual manera es deber de la DINARDAP elaborar el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Milagro.

**Art. 5.- Administración concurrente.-** Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, de gestión, entre otros, serán manejados de manera independiente por los respectivos registradores, la auditoría y control de la misma lo hará la Municipalidad respectiva. La DINARDAP se encargará del control y vigilancia de la correcta administración registral, para lo cual emitirá las normas necesarias para cumplir los objetivos antes mencionados.

La concurrencia entre la Municipalidad y la DINARDAP, en cuanto los registros de la propiedad que tengan a su cargo, las funciones y facultades correspondientes a los registros mercantiles en relación a los excedentes que les corresponderán a las municipalidades y a la DINARDAP por la generación de cada una de esas dos actividades, se podrán contabilizar de acuerdo al total de costos y gastos de operación.

## TÍTULO II

### ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

**Art. 6.- Estatus jurídico.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.

**Art. 7.- Del Registrador o Registradora de la Propiedad.-** El Registrador o Registradora de la Propiedad será nombrado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, previo al concurso de méritos y oposición para

un período fijo de cuatro años. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del registro a su cargo. Su remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales. Estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro y de la normatividad que se cree para los fines respectivos.

El o la Registradora de la Propiedad será servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitida por la Contraloría General del Estado.

**Art. 8.- Servidores y servidoras.-** Quienes laboren en los Registros de la Propiedad serán considerados como servidores y servidoras de dicha dependencia; por lo tanto, sus derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario están contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro y de las normas que dicte la DINARDAP.

**Art. 9.- Jornada laboral.-** Los servidores que laboren en los Registros de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral que cumplen los demás servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

**Art. 10.- Coordinación con la Dirección de Avalúos y Catastros.-** El Registro de la Propiedad Coordinará con la Dirección de Avalúos y Catastros y procederá a realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Dirección de Avalúos y Catastros de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

### CAPÍTULO I

#### DEL SISTEMA INFORMÁTICO

**Art. 11.-** El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

**Art. 12.-** Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

**CAPÍTULO II**

**DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**

**Art. 13.- Requisitos.-** Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano /a, abogado por lo menos tres años de ejercicio profesional, cumplirán los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 14.- Veedurías ciudadanas.-** Previo a la convocatoria al concurso de méritos y oposición el Municipio del Cantón San Francisco de Milagro solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría.

**Art. 15.- Proceso de selección.-** El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad de Talento Humano, el mismo que será llevado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de los registradores de la propiedad, expedido por la DINARDAP mediante Resolución N° 001-DINARDAP-2010 del 24 de diciembre del 2010, para lo cual se integrará el Tribunal de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Procurador Síndico Municipal;
- c) El Jefe o Jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano; y,
- d) Un Concejal.

**Art. 14.- Designación.-** El postulante que obtenga el mayor puntaje en el concurso será quien sea nombrado por el Alcalde del cantón San Francisco de Milagro.

**Art. 15.- Del encargo de los registradores.-** En caso de ausencia temporal del titular de un Registro de la Propiedad, le remplazará quien este delegue, de entre quienes presten servicios en el registro respectivo, lo cual se notificará al Municipio del Cantón San Francisco de Milagro.

**CAPÍTULO III**

**POTESTAD DISCIPLINARIA**

**Art. 16.- Régimen disciplinario.-** El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Milagro y los servidores que laboren en dicha dependencia serán responsable administrativa, civil y

penalmente por las acciones y omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos/as al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, y las normas emitidas por la Dirección Nacional de Datos Públicos para el efecto y/o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

**TÍTULO III**

**DE LOS ARANCELES DE REGISTRO**

**CAPÍTULO I**

**Art. 17.- Aranceles del Registro de la Propiedad.-** Conforme determina la Ley de Registro de Datos Públicos en su artículo 33, le corresponde al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, anualmente y previo informe técnico financiero, fijar los aranceles de Registro de la Propiedad, mediante ordenanza la revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

**Art. 18.- Excedentes de recaudación.-** Los excedentes obtenidos por la Municipalidad de San Francisco de Milagro y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos con respecto a los registros de la propiedad y mercantiles respectivamente, pasarán a formar parte de sus presupuestos.

Teniendo la obligación la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de establecer un fondo de compensación para los Registros que lo requieran.

**CAPÍTULO II**

**EXPEDICIÓN DE LA TABLA DE ARANCELES**

En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón San Francisco de Milagro, fíjense los siguientes aranceles de registro:

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 0,01	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3,00	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4,00	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6,00	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10,00	\$ 3,75

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 100,00
25	\$ 10,000 en adelante, se cobrará US \$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor.		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de veinte dólares;
  - c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de ochenta dólares;
  - d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Banco de la Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
  - e) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de diez dólares; y,
  - f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.
- 2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:
- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
  - b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;

- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso;
- d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,
- e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.

- 3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, registrará la categoría que corresponda, según el número 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.
- 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.
- 5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

**Art. 19.- Aranceles de Registro Mercantil.-** Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón San Francisco de Milagro desempeñará sus funciones desde la fecha en la que sea legalmente posesionado o posesionada por el Alcalde o Alcaldesa respectivo.

**SEGUNDA.-** La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

**TERCERA.-** En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año entrante se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir los gastos que demande la incorporación del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

**CUARTA.-** El Registro de la Propiedad del Cantón San Francisco de Milagro se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de Registro de la Propiedad y Mercantil, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos respectivamente.

**QUINTA.-** El 24 de febrero del 2011 la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expidió la resolución en la que se prorroga la tabla de aranceles de Registro Mercantil, por lo tanto se aplicará la última tabla expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura en el Registro Oficial N° 204 de fecha 5 de noviembre del 2003.

**SEXTA.-** A partir de la fecha del traspaso e incorporación del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones de su respectivo registro, en los montos previstos en esta ordenanza.

**SÉPTIMA.-** De acuerdo a la disposición transitoria décimo segunda de la Ley de Registro de Datos Públicos determina que “Los programas informáticos que actualmente utilicen los registros de la Propiedad Inmueble y Mercantil, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático sin que esto le signifique ningún costo a las municipalidades y a la Función Ejecutiva”.

**OCTAVA.-** Se notificará a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de información público sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través de la Gaceta Oficial Municipal.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la presente “**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fecha 10 y 23 de mayo del 2011.

Milagro, mayo 23 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**” y ordeno su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, mayo 30 del 2011.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente “**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.- Lo certifico.

Milagro, mayo 30 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

---

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que “*El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”;

Que, la Constitución de la República dispone que “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera ...*” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “*acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir*”

información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”*;

Que, las competencias concurrentes son *“aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”*, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que *“... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”*;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos ... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”*

Art. 33 tarifas LSNRGP;

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los GADs municipales; y,

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales ...”*,

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Mocha.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Mocha.

**Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos de la presente ordenanza:

Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón.

Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional.

Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad.

Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.

Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón.

Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del Cantón Mocha con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

**Art. 3.- Principios.-** El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS REGISTRALES

**Art. 4.- Actividad registral.-** La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Art. 5.- Información pública.-** La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 6.- Calidad de la información pública.-** Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

**Art. 7.- Responsabilidad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

**Art. 8.- Obligatoriedad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad.-** Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

**Art. 10.- Presunción de legalidad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 11.- Rectificabilidad.-** La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

## CAPÍTULO III

### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MOCHA

**Art. 12.- Certificación registral.-** La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

**Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.-** El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

## CAPÍTULO IV

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Mocha integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

**Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la Administración Municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

**Art. 16.- Autonomía registral.-** El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

**Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Mocha se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Mocha, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo. De ser necesario la contratación de personal, será solicitado por el Registrador al señor Alcalde, quien luego del estudio pertinente dispondrá lo que fuere del caso.

**Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.-** El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Mocha será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Mocha se requerirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos.
2. Ser abogado y/o doctor en jurisprudencia.
3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años.

4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
5. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.
6. Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

**Art. 20.- Prohibición.-** No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Mocha a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o concejales así como de los directores municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

**Art. 21.- Del concurso público de méritos y oposición.-** La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será público y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocha.

El concurso se realizará aplicando el Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad dictado por el señor Director Nacional del Registro de Datos Públicos, Resolución No. RES-001-DINARDAP-2010, publicado en el Registro Oficial No. 362 del jueves 13 de enero del 2011.

**Art. 22.- Veeduría.-** El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, este queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

**Art. 23.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.-** El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

**Art. 24.- Periodo de funciones.-** El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**Art. 25.- Remuneración.-** El Registrador Municipal de la Propiedad percibirá la remuneración establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 26.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, se aplicará lo dispuesto en la Resolución No. 027-DN-DINARDAP-2011 dictada por el señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el R. O. No. 430 del 19 de abril del 2011 y reformada mediante Resolución No. 042-DN-DINARDAP-2011, publicada en el R. O. No. 458 de fecha lunes 30 de mayo del 2011.

**Art. 27.- Destitución.-** El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Alcalde, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

**Art. 28.- Personal del Registro de la Propiedad.-** El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad sólo será designado mediante concurso público de merecimientos.

## CAPÍTULO V

### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 29.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones de el Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control administrativo y registral de esta dependencia municipal.

## CAPÍTULO VI

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 30.- Del funcionamiento.-** Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 31.- Financiamiento.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de la TASA (aranceles) por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocha. Por lo tanto el Concejo Municipal dictará la Ordenanza de tasas por servicios del Registro de la Propiedad del cantón.

**Art. 32.- Orden judicial.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 33.- Tasas para la Administración Pública.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tasas (aranceles) establecidas en la ordenanza que se dicte, salvo expresa exención legal.

**Art. 34.- Modificación de tasas.-** El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de tasas que se fijen por los servicios del Registro de la Propiedad, mediante reforma a la ordenanza que se dicte.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Hasta que la DINARDAP entregue el sistema informático o plataforma informática de interconectividad que será aplicable a todos los registros de la propiedad de la República se utilizará el software de la AME.

**SEGUNDA.-** De conformidad con el segundo inciso del Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Registro de la Propiedad del Cantón Mocha asumirán las funciones del Registro Mercantil, salvo expresa negativa de la DINARDAP.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

**SEGUNDA.-** El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocha, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**TERCERA.-** La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, son los determinados por el Consejo de la Judicatura en su última resolución, hasta que se dicte la ordenanza de tasas por parte del Concejo Municipal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada y promulgada por cualquier medio dentro del cantón sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocha, provincia de Tungurahua, a los veinte días del mes de junio de dos mil once.

f.) Sr. Juan Núñez Armendáriz, Vicealcalde Cantonal.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, junio veintiuno del dos mil once.- Las 08h00.- La presente Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Mocha, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mocha en primera y segunda instancia respectivamente, en sesiones ordinarias realizadas los días viernes diecisiete y lunes veinte de junio de dos mil once.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, junio veintiuno de dos mil once.- Las 08h15.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, hoy martes veintiuno de junio de dos mil once, notifiqué en persona en su despacho al señor economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocha.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, junio veintidós de dos mil once.- Las 14h00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD sanciono favorablemente la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Mocha, disponiendo su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.- Ejecútese.

f.) Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del cantón Mocha.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, junio veintidós de dos mil once.- Las 15h00.- Certifico que la presente Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Mocha, fue sancionada favorablemente por el señor Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde cantonal, a los veintidós días del mes de junio de dos mil once.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

N° 025-2011

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

##### Considerando:

Que, el Concejo Municipal del Cantón Playas, aprobó en el año 2010, la Ordenanza reglamentaria del Manejo del Fondo Fijo de Caja Chica de la I. Municipalidad del Cantón Playas, publicada en el Registro Oficial N° 269 del 1 de septiembre del 2010, la misma que se encuentra desactualizada al ponerse en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, conforme está dispuesto en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 102 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 399 del 8 de agosto del 2008 indica que las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP;

Que, el manejo y reposición del fondo fijo de caja chica, regirá por lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, publicada en el Registro Oficial N° 337 del 16 de mayo de 1977;

Que, el artículo 90 del Decreto Ejecutivo N° 3410 del 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 5 del 22 de enero del 2003, establece que las entidades del sector público elaborarán sus propios instructivos de caja chica;

Que, el artículo 2 del Reglamento para Registro y Control de Cauciones, publicado en el Registro Oficial N° 405-08 literal d) del acuerdo N° 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 87 del 14 de diciembre del 2009; establecen las responsabilidades que tienen los titulares de cada unidad administrativa, al que se les asigne el fondo, como ordenador y autorizador del gasto y el servidor encargado del manejo de estos recursos;

Que, es necesario disponer de los valores en efectivo en la cantidad y oportunidad debida para satisfacer las necesidades de menor cuantía conforme la demanda y exigencias de una buena Administración Municipal;

Que, los recursos destinados para esta clase de egresos requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permita una ágil y oportuna atención a las necesidades así como un adecuado control;

Que, el Concejo Municipal tiene dentro de sus atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de la facultad antes invocada y en ejercicio de las atribuciones que le corresponde,

#### **Expide:**

### **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS”**

**Art. 1.- Objetivo.-** El Fondo Fijo de Caja Chica es un valor permanente y renovable, que tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de cuantía ínfima.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Se sujetarán a lo determinado en la presente ordenanza, los funcionarios del Gobierno Municipal del Cantón Playas a las que se asignen fondos de caja chica.

**Art. 3.- Creación del Fondo Fijo de Caja Chica.-** En función de las necesidades de las unidades administrativas del Gobierno Municipal que lo soliciten y la disponibilidad presupuestaria, el Director Financiero, previa autorización del Alcalde(sa), establecerá un Fondo Fijo de Caja Chica para realizar los pagos de cuantía ínfima conforme lo determinan las normas de control interno.

**Art. 4.- Cuantía del fondo.-** Se establece el fondo de caja chica, la cantidad equivalente a dos salarios básicos unificados, de acuerdo al Art. 81 del Título II sobre fondos fijos de caja chica de la principal legislación secundaria del Ministerio de Finanzas, mediante Decreto Ejecutivo N° 3410, publicado en el Registro Oficial N° 5 del 22 de enero del 2003.

La administración de estos fondos se observarán de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de acuerdo con las Normas Técnicas de Control Interno.

**Art. 5.- Cuantía de los desembolsos.-** El valor del desembolso máximo permitido que se puede pagar con cargo a los fondos de caja chica, es de 25% del Fondo Fijo de Caja Chica, siempre y cuando sea imperioso y prioritario el gasto.

**Art. 6.- Autorización de pago.-** Los pagos con cargo a los fondos de caja chica serán autorizados por el Alcalde(sa) del cantón a pedido por escrito del Director de la Unidad respectiva que hubiere solicitado, recibido los bienes o los servicios.

**Art. 7.- Administradores del fondo.-** Los administradores designados para el manejo y custodia del Fondo Fijo de Caja Chica, personas independientes de la Tesorería y de quienes administren dinero o efectúen labores contables, serán responsables de la administración, control, trámite y reposición de los recursos del fondo. Los administradores del Fondo Fijo de Caja Chica, son responsables pecuniaria y administrativamente por el manejo y custodia de los valores, por lo que están en la obligación de requerir al solicitante de los recursos del fondo, los recibos, facturas o comprobantes resultantes del gasto, a efecto de determinar el gasto efectivo, mediante la liquidación de los valores entregados y recibidos; luego los archivará cronológicamente hasta que soliciten la nueva reposición.

Los administradores del Fondo Fijo de Caja Chica, deberán presentar la respectiva caución por el valor del fondo a nombre de la institución como garantía de su correcto manejo.

**Art. 8.- Utilización del fondo.-** El Fondo Fijo de Caja Chica, se puede utilizar para la adquisición en efectivo de bienes, servicios y otros pagos que no tienen el carácter de previsibles tales como:

- a) Adquisición y arreglo de cerraduras y seguridades;

- b) Adquisición de útiles de aseo;
- c) Copias de llaves;
- d) Difusión, información, revistas y periódicos;
- e) Pago de reparaciones menores de vehículos oficiales;
- f) Adquisición oportuna de partes, piezas, insumos y repuestos para una mejor conservación y mantenimiento de vehículos y bienes muebles en general de la institución;
- g) Adquisición de suministros y materiales de ínfima cuantía que por su naturaleza no puedan mantenerse en stock o por no existir disponibilidad de los mismos;
- h) Adquisición de repuestos y reparaciones pequeñas para instalaciones de agua, energía eléctrica, teléfono, plomería y albañilería de los inmuebles del Municipio;
- i) Pago de mano de obra para reparaciones menores de instalaciones de locales donde funcionan las dependencias municipales;
- j) Pago de documentos, formularios, especies valoradas y solicitudes oficiales;
- k) Pago de gastos judiciales, derechos notariales, movilización para notificaciones judiciales, tasas judiciales, gastos para diligencias judiciales y otros similares;
- l) Pago para copias de procesos judiciales, escritos o piezas procesales;
- m) Pago de peajes que no sean susceptibles de envío por correo o valija aérea;
- n) Pago de fotocopias de planos, mapas y otros que por sus características especiales y técnicas no puedan realizarse en las fotocopadoras del Municipio;
- o) Pago de fotocopias anillados de documentos oficiales realizadas por funcionarios o empleados a quienes se les haya asignado alguna gestión en otra entidad o institución dentro de la ciudad o que se encuentren en comisión de servicios en cualquier otra ciudad del país;
- p) Pasajes; y,
- q) Imprevistos.

Cuando se realicen adquisiciones o pagos de obligaciones con el Fondo Fijo de Caja Chica se observará como norma general, efectuar las transacciones con las empresas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y de mejor calidad, y entreguen facturas, notas de venta y demás comprobantes de pago debidamente autorizadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

**Art. 9.- Prohibiciones.-** Se prohíbe utilizar el Fondo Fijo de Caja Chica para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos, subsistencias y gastos que no tienen el carácter de previsibles y urgentes, tales como:

- a) Pago de servicios personales, que habitualmente deben cancelarse mediante roles de pago;
- b) Gastos personales de los servidores; y,
- c) Préstamos de dinero y otros desembolsos no contemplados en el presente instructivo.

**Art. 10.- Documentación justificativa.-** Los documentos que sustenten el desembolso contendrán lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o razón o nombre comercial del beneficiario, con el N° de cédula de identidad o ciudadanía o el No. del Registro Único de Proveedores, si tuviere;
- b) Detalle de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos o, en general, del objeto del gasto;
- c) Precio unitario y total de los bienes o de servicios;
- d) La firma del beneficiario y su sello, en caso de haber; y,
- e) Lugar y fecha en que se efectúa el pago.

**Art. 11.- Reposición del fondo.-** Los administradores del Fondo Fijo de Caja Chica solicitarán al Director Administrativo Financiero su reposición cuando se haya agotado el sesenta por ciento (60%) del monto establecido, o por lo menos una vez al mes, utilizando los formularios "Resumen de Caja Chica", y "Vale de Caja Chica", a los que se adjuntarán los originales de las facturas, comprobantes y recibos que justifiquen los pagos realizados.

Se procederá a la reposición del fondo cuando el "resumen de caja chica" sea revisado por los funcionarios responsables del control previo.

Se devolverán al responsable del manejo del fondo aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente instructivo, sin ser consideradas para su reposición.

Al finalizar el ejercicio económico respectivo, los funcionarios encargados de su manejo presentarán al Unidad de Gestión Administrativa y Financiera, la justificación del gasto efectuado en el último fondo asignado.

**Art. 12.- Facturas y recibos.-** Las facturas o recibos de pagos serán extendidas por el beneficiario del pago, de conformidad con las normas del Reglamento de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Dichas facturas o recibos se agregarán a los comprobantes de egreso correspondientes, que tendrán numeración secuencial, de conformidad con lo que se establece en la ley, y en las normas técnicas de control interno.

Las facturas, comprobantes y recibos se emitirán a nombre del Gobierno Municipal del Cantón Playas.

La Dirección Financiera establecerá las disposiciones pertinentes para que los administradores de los fondos fijos de caja chica realicen las retenciones tributarias de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Art. 13.- De los formularios y registros.-** Los formularios que se utilizarán para la justificación del gasto y reposición del fondo son:

- a) Formulario de resumen de caja chica; y,
- b) Formulario de vale de caja chica.

En el formulario “Resumen de Caja Chica” se hará constar el valor en números y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autorice el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo.

En el formulario “Vale de Caja Chica” adicional a los requisitos antes descritos, deberá constar el nombre del funcionario o servidor solicitante de dicho fondo.

Todo pago realizado con el Fondo Fijo de Caja Chica, debe tener el respaldo del respectivo “Vale de Caja Chica”.

**Art. 14.- Control y arqueos sorpresivos.-** Para asegurar el manejo adecuado de los recursos del Fondo Fijo de Caja Chica, se realizan en forma periódica, arqueos sorpresivos a cargo de la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera, o por personas designadas por esta unidad que sean independientes de las funciones del registro, autorización y custodia de fondos. Los resultados de los arqueos deberán constar en actas, de las cuales se llevará el correspondiente registro. Las desviaciones o mal manejo de fondos encontrados, constarán en dichas actas, y una vez determinadas las responsabilidades se tomarán las acciones correctivas y legales correspondientes.

La Unidad de Gestión Administrativa y Financiera, será la encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

**Art. 15.- De la contabilización de los recursos del fondo.-** La Unidad de Gestión Administrativa y Financiera verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes a los recursos del Fondo Fijo de Caja Chica.

**Art. 16.-** Queda derogada la Ordenanza 005-2010, publicada en el Registro Oficial N° 269 del 1 de septiembre del 2010, y todas las normas, ordenanzas y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

**Art. 17.-** La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha en que el Concejo apruebe y resuelva en segunda y definitiva instancia, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Playas, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil once.

f.) CPA. Roddy Mantilla Rodríguez, Alcalde (E) del cantón Playas.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS**”, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en las sesiones celebradas el 22 y 29 de septiembre del 2011.

General Villamil, cantón Playas, 6 de octubre del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PLAYAS.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS**”, al señor Alcalde (E) para su sanción y promulgación.

General Villamil, cantón Playas, 6 de octubre del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

**SANCIÓN:** General Villamil, a los siete días del mes de octubre del dos mil once, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS**”, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) CPA. Roddy Mantilla Rodríguez, Alcalde (E) del cantón Playas.

**Certificación:** Sancionó y firmó la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS**”, el CPA. Roddy Mantilla Rodríguez, Alcalde (E) del cantón Playas, el siete de octubre del dos mil once.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

GADMQ-2011 No. 023

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
QUIJOS-NAPO**

**Considerando:**

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que *“El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;*

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad “...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.” Y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, el segundo inciso del artículo 33 ibidem, determina que: “En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.”;

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el *“...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.”;*

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal de Quijos asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Quijos.**

**Título I****GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley.

**Art. 2.- Gestión de Registro Mercantil.-** Por cuanto en el cantón Quijos no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

**Art. 3.- Gestión compartida.-** Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativo, arancelario, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Municipal y su administración.

**Art. 4.- Garantía.-** El Registro de la Propiedad, en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley, garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Quijos confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

**Art. 5.- Responsabilidad.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Quijos es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

El o la Registradora de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

**Art. 6.- Acceso ciudadano a los datos.-** El o la Registradora de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

## CAPÍTULO PRIMERO

### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUIJOS

**Art. 7.-** La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

**Art. 8.-** La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón Quijos se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

**Art. 9.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Quijos llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

**Art. 10.-** El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos de seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

**Art. 11.-** Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismo de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

## Título II

### Estructura, Organización Administrativa y funciones

**Art. 12.- Dependencia municipal.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia administrativa del Gobierno Municipal, a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el Área de Avalúos y Catastros Municipales.

**Art. 13.- Servidor Público Municipal.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública municipal, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la Ordenanza de gestión del talento humano municipal.

**Art. 14.- Jornada ordinaria.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores municipales.

**Art. 15.- Período de funciones.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones.

**Art. 16.- Funciones.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

## Capítulo I

### DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 17.- Requisitos para la designación.-** Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano/a, abogado con por lo menos 3 años de ejercicio profesional, preferentemente con domicilio en Quijos, cumplirá los requisitos de idoneidad previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 18.- Proceso de selección.-** El proceso de selección se efectuará conforme al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, expedido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos mediante resolución.

**Art. 19.- Designación.-** Previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, el Alcalde o Alcaldesa designará al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje. En caso de empate entre un hombre y una mujer se preferirá a la mujer.

**Art. 20.- Caución.-** El servidor o servidora que ocupe el cargo de Registrador de la Propiedad, será caucionado/a y se sujetará al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

**Art. 21.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal del o la Registrador de la Propiedad titular, le subrogará el Procurador Síndico o a un abogado o abogada de la institución, que cumpla los requisitos para el desempeño del cargo.

En caso de ausencia definitiva, el Alcalde o Alcaldesa designará un Registrador o Registradora interina e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad de titular.

**Capítulo II**

**POTESTAD DISCIPLINARIA**

**Art. 22.- Régimen disciplinario.-** El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales y la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, previa comprobación mediante sumario administrativo.

No será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

**Título III**

**ARANCELES DE REGISTRO**

**Art. 23.- Potestad para fijar los aranceles de registro.-** Conforme determina la ley, le corresponde al Concejo Municipal fijar anualmente los aranceles de Registro de la Propiedad y Mercantil, previo estudio técnico financiero y resolución de conformidad de la asamblea cantonal.

**Art. 24.- Depósito de los aranceles de registro.-** Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la Oficina de Recaudaciones Municipales, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar.

**Art. 25.- Aranceles de Registro Mercantil.-** En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Quijos, fijase los siguientes aranceles de registro:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 0,01	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3,00	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4,00	\$ 2,25

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
4	\$ 4,01	\$ 6,00	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10,00	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 44,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 58,90

De USD 10.000 en adelante, se cobrará USD 100 más el 0.5% por el exceso de este valor

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de veinte dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de ochenta dólares;
- d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploraciones, la cantidad de treinta dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares por cada hectárea;
- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de diez dólares; y,
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:
  - a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
  - b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;
  - c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso;
  - d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,
  - e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.
3. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el número 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.
4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.
5. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

**Art. 26.- Aranceles de Registro Mercantil.-** Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los ingresos por concepto de los servicios que preste el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, servirán para financiar el pago de remuneraciones del personal y su funcionamiento, el remanente pasará a formar parte de los presupuestos del Municipio y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**SEGUNDA.-** Para cumplir las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se creará un programa electrónico debidamente convalidado entre la Oficina de Avalúos y Catastros y el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, a fin de ingresar con facilidad al sistema nacional de registro de datos públicos.

**TERCERA.-** A partir de la aprobación de la presente ordenanza, solo servirán como documentos habilitantes, los certificados emitidos en especie membretada del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos.

**CUARTA.-** El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, antes de inscribir un bien, gravamen, o conferir certificación de cualquier índole, lo hará previo a la verificación que el interesado no adeude al Municipio.

**QUINTA.-** El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, llevará en el sistema digital un archivo cronológico, de todas las certificaciones que se emitan, así como las inscripciones, las mismas que deberán ser concordantes con el número de especies.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Registrador de la Propiedad del cantón Quijos pasará a desempeñar las funciones como tal, en calidad de servidor municipal, a partir del 1 de julio del año 2011.

**SEGUNDA.-** Una vez sancionada la presente ordenanza, se desarrollará el proceso de concurso público de méritos y oposición para seleccionar a quien ocupe ese cargo, conforme al Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, expedido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, vigente.

**TERCERA.-** La Administración Municipal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

**CUARTA.-** En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2011 se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil.

**QUINTA.-** Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de registro mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura. Hasta que el Concejo Municipal expida la tabla de aranceles de registro, se aplicarán los aranceles constantes en la tabla, publicada en el Registro Oficial No. 44 de fecha 20 de marzo del año 2003.

**SEXTA.-** A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad a la Municipalidad de Quijos, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones Municipales, en los montos previstos en esta ordenanza.

**SÉPTIMA.-** Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo Municipal notificará al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que previo conocimiento de su contenido y alcance, se abstenga de ejercer designaciones, control u otros actos administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos.

**OCTAVA.-** A la Dirección Nacional de Datos Públicos se le hará conocer del contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

**NOVENA.-** Dentro del plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Registradora de la Propiedad saliente, está obligada a transferir a favor de la Municipalidad de Quijos los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Quijos, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirva para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de Quijos el derecho a realizar auditoría de los bienes de información entregada. Toda la información será recibida mediante acta de entrega recepción, en la que constará el banco de datos, memorias digitales, magnetofónicas o en cualquier medio donde reposen los archivos que correspondan al registro de datos de las o los usuarios de esta jurisdicción.

La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema.

De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, la Registradora de la Propiedad saliente estará sujeta a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**DÉCIMA.-** El valor de los equipos informáticos y el inmobiliario en caso de transferencia de dichos bienes, no excederán al constante en los libros de contabilidad del Registrador de la Propiedad de acuerdo con la información financiera constante en la declaración de impuestos a la renta, correspondiente al ejercicio económico del 2010, no así la información contenida en libros y soportes informáticos que será transferida obligatoriamente sin reserva ni costo alguno.

**UNDÉCIMA.-** En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de Quijos, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

**DUODÉCIMA.-** El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismo de participación ciudadana.

**TRIGÉSIMA.-** La Municipalidad de Quijos, se subroga en los derechos y obligaciones económicas adquiridas por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, hasta la fecha de transferencia, siempre que se haya destinado a mobiliario y equipos para el funcionamiento de esa dependencia y que se hallen debidamente inventariados y contabilizados.

**CUADRAGÉSIMA.-** El Alcalde podrá nombrar a las o los funcionarios o servidores municipales que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Municipal de Quijos, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Quijos, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil once.

f.) Sr. Pedro Cruz Ramírez, Vicealcalde.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada.

**CERTIFICO.-** Que la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Quijos, fue discutida en dos sesiones ordinarias, realizadas el veinte y veintiséis de mayo del dos mil once.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-** Baeza, veintiséis de mayo del dos mil once las dieciséis horas.- Vistos: de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN QUIJOS.-** Baeza, seis de junio del dos mil once a las dieciséis horas. De conformidad a la disposición contenida en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del cantón Quijos.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Municipal de Quijos, el seis de junio del dos mil once.-  
Certifico.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada.